

Buenos Aires, 20 MAYO 2010

A: Gerentes de Primer y Segundo Nivel- Jefes Regionales-**CC: Dirección Ejecutiva - Lic. Diego Bossio****CC: Subdirección de Administración- Dr. Mariano Cascallares****CC: Subdirección de Prestaciones- Lic. Pablo Fontdevila****CC: Subdirección Secretaria Legal y Técnica- Dra. Ofelia Mabel Cédola****CC: Subdirección de Operaciones del FGS- Lic. Santiago López Alfaro****De: Gerencia de Recursos Humanos – Sr. Marcelo Plomer****Ref. : Régimen de Carrera. Traslados y Cambios de Puestos.**

Me dirijo a ustedes a fin de llevar claridad respecto de las particularidades que produce, en la gestión de recursos humanos del organismo, la implementación de la Carrera Administrativa.

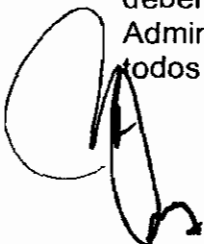
Ello por cuanto se han consensuado en la Comisión Permanente de Carrera, las Normas Generales para el Régimen de Carrera del Personal de ANSES, que serán tratadas para su aprobación en la próxima reunión paritaria que se realizará ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

La aprobación de estas normas revela un enorme grado de compromiso de la Dirección Ejecutiva y de las entidades sindicales con el desarrollo de los trabajadores de ANSES.

Es nuestro deber, desde la Gerencia de Recursos Humanos, asumir ese compromiso y velar por el cumplimiento de los resguardos necesarios para hacer posible su implementación.

Es así que me permito recordar algunas precisiones que debemos tomar en cuenta todos los que tenemos a nuestro cargo responsabilidades de conducción.

Como cada categoría debe estar respaldada por una vacante presupuestaria, debemos ser muy cuidadosos para no comprometer indebidamente a la Administración y por eso es que informo el procedimiento al que deberán ajustarse todos los reclamos que ustedes reciban con relación al tema de referencia.



Preliminarmente, corresponde aclarar que hay dos tipos de reclamos, cuyos criterios de tramitación son totalmente diferentes:

1).- Reclamos por Revisión del Reencasillamiento 2008: Todas estas solicitudes debían efectuarse en la oportunidad que se determinó y con las modalidades que se fijaron por ANSES y las entidades sindicales signatarias del Convenio Colectivo vigente. Todo pedido formulado de ese modo se resuelve en el marco de la Comisión Permanente de Carrera.

2).- Reclamos y Solicitudes efectuadas con posterioridad al Reencasillamiento 2008: El criterio sostenido permanentemente por esta Gerencia de Recursos Humanos ha sido el de no hacer lugar a ningún reclamo hasta tanto no se fijen en forma paritaria las reglas de movilidad en la carrera. Este criterio surge de una primordial idea de justicia, ya que si no están en vigencia las reglas de movilidad en la carrera, se estaría favoreciendo a algunos en detrimento de otros. Además, con anterioridad a esas reglas, no tenemos posibilidades de presupuestar los costos que traería aparejada esa movilidad.

Como se ve, es posible que con la mejor buena voluntad se pueda comprometer seriamente la responsabilidad del organismo, ya sea por incurrir en trato desigual o por no contar con financiamiento para los cambios que se realizan.

Esto afecta también a los traslados, cuando el cambio de puesto implica ascenso de categoría.

Por lo expuesto, les recuerdo que no deben hacer lugar a ningún reclamo que implique ascenso de categorías hasta tanto no estén aprobadas paritariamente las normas particulares de movilidad en la carrera.

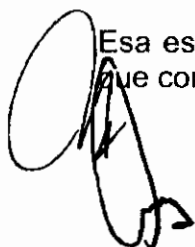
Para vuestro conocimiento y el del personal de su dependencia, acompaño a la presente un Anexo, donde se aclaran las dudas que al personal, genuinamente se le puede presentar.

Finalmente, resulta pertinente señalar, que somos conscientes de la dilación que se produjo desde el Reencasillamiento 2008 y la aprobación del Plan de Carrera.

También, que hubo cambios en los servicios que ANSES brinda a la ciudadanía y que tuvimos un masivo ingreso de personal de las ex AFJP.

Todo ello hace que estemos buscando alternativas para dar solución a las cuestiones más urgentes que se plantearon y que motivaron propuestas de modificación en la situación de revista de algunos empleados, cambios de puesto y traslados.

Esa es la exclusiva razón por la que no hemos dado todavía la respuesta negativa que corresponde según el criterio expuesto más arriba.



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

4002

Pero se reitera que no se dará curso a ningún pedido de cambio de categoría hasta tanto no se aprueben las normas particulares de movilidad y que los fundamentos de esta decisión deben ser claramente explicados al personal bajo su dependencia.


Para aquellos casos en que los empleados insistan en hacer una presentación, deberá seguirse el mecanismo que propongo en el Anexo que acompaña a la presente, tratando de no generar falsas expectativas y aclarando que lo que estamos haciendo no es otra cosa que fomentar una gestión ordenada y justa de los recursos humanos de ANSES, con igualdad de oportunidades para todos.

Para cualquier aclaración que consideren oportuna respecto de las cuestiones abordadas en la presente nota, quedan a vuestra disposición las Áreas dependientes de la Gerencia Desarrollo de Carrera en los siguientes teléfonos y direcciones de correo electrónico:

Coordinación Desarrollo Evaluación y Empleos: Lic. Graciela GALLO. Teléfono: 4015-5036 ó 4015-5040; correo electrónico: ggallo@anses.gov.ar

Coordinación Apoyo Carrera Nivel Central: Lic. Alicia BITTEL. Teléfono 4015-5281, correo electrónico: abittel@anses.gov.ar

Coordinación Apoyo Carrera Prestacional: Lic. Marina KOHEN. Teléfono 4015-5124; correo electrónico: mkohen@anses.gov.ar

 Saludo a Ustedes atentamente,



MARCELO DANIEL PLOMER
AJC Gerencia Recursos Humanos
ANSES

ANEXO: SITUACIONES DE CONSULTA MÁS FRECUENTES**Solicitud de modificación de la situación de revista de los agentes:**

Toda solicitud de modificación de la situación de revista de los agentes deberá ser cursada a la Gerencia Recursos Humanos mediante nota escrita, elevada a través de la vía jerárquica del empleado, en donde cada instancia interviniente debe emitir opinión fundada sobre lo solicitado. Las solicitudes relativas a la situación de los empleados que no cumplan con este requisito, no serán recepcionadas para su estudio.

En los casos en que la solicitud sea debidamente gestionada a través de vía jerárquica correspondiente, la Gerencia Recursos Humanos, con la correspondiente participación de la Comisión Permanente de Carrera cuando correspondiere, efectuará el análisis de la viabilidad presupuestaria, contable, funcional y técnica en cuanto al desarrollo de Carrera de los empleados, a fin de determinar su procedencia.

Las Gerencias de línea no podrán efectuar cambios de puesto ni de otro concepto que afecte a la situación de revista de los empleados bajo ninguna circunstancia, hasta recibir la debida autorización por parte de la Gerencia Recursos Humanos, que procederá a darlas de conformidad con las instrucciones que oportunamente se reciban, de la Subdirección de Administración y de la Gerencia Secretaría General.

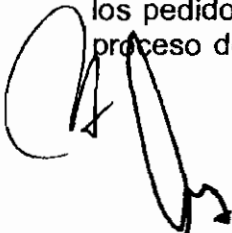
Revisión del Reencasillamiento 2008:

Mediante acuerdo en el ámbito de la Comisión Permanente de Carrera se ha dado cumplimiento a la Revisión del Reencasillamiento efectuado el 31/03/2008, estableciéndose el cierre definitivo del procedimiento de Revisión del Reencasillamiento 2008.

En virtud de ello, no se recepcionarán ni analizarán más solicitudes con situaciones de reencasillamiento relativas a dicha medida general, salvo que se hubiere detectado error en la aplicación del Reencasillamiento/08 por parte de la Gerencia Recursos Humanos.

Solicitudes de cambio de puesto o grado que impliquen incremento de categoría:

Los pedidos de cambio de puesto o grado que impliquen incremento de categoría, y los pedidos de recategorización propiamente dicha, efectuados con posterioridad al proceso de Reencasillamiento 2008 y su Revisión, no se podrán evaluar ni otorgar



hasta tanto se establezcan las reglas particulares de movilidad en la Carrera, cuya normativa se encuentra en discusión paritaria.

En virtud de que el personal Ley SIPA ha sido encuadrado en puestos y grados transitorios en el momento de su traspaso a ANSES, solamente se podrán evaluar pedidos de esta naturaleza del personal proveniente de ex-AFJP, en el contexto de un análisis pormenorizado general que se realizará para determinar su encasillamiento definitivo, y, de corresponder, se operará su reencasillamiento con cargo a ejercicios presupuestarios futuros.

Solicitudes de cambio de puesto que no impliquen incremento de categoría:

Los pedidos de cambio de puesto o grado que no impliquen incremento de categoría se evaluarán en cuanto a su viabilidad orgánico-funcional y técnica desde el punto de vista del desarrollo de Carrera de los agentes, a fin de determinar su pertinencia.

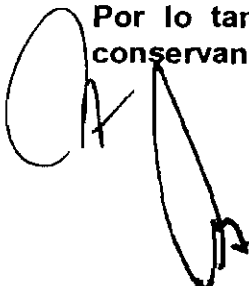
Hasta tanto se establezcan las reglas particulares de movilidad en la Carrera, se autorizarán y efectuarán los cambios de puesto que correspondan según el análisis de viabilidad técnica y funcional, siempre y cuando el puesto solicitado tenga asignado un rango de categorías compatible o similar al del puesto actual del empleado. Por lo tanto, su reasignación en el nuevo puesto se efectuará conservando su categoría de revista.

Traslados del personal:

Los traslados del personal se continuarán efectuando a través de la Solicitud de Movimiento de Personal cursada a la Gerencia Recursos Humanos una vez que cuenten con el Visto Bueno de las áreas de origen y de destino del empleado, debiendo constar firma en aval de las respectivas Gerencias de primera línea.

Cuando el traslado del agente involucre un cambio de puesto, se seguirá el mismo criterio que para las solicitudes de cambio de puesto en una misma unidad orgánica: se evaluarán en cuanto a su viabilidad orgánico-funcional y técnica desde el punto de vista del desarrollo de Carrera de los agentes, a fin de determinar su pertinencia; y hasta tanto se establezcan las reglas particulares de movilidad en la Carrera, se autorizarán los que no presenten objeciones de importancia desde el punto de vista técnico y funcional, siempre y cuando el puesto solicitado tenga asignado un rango de categorías compatible o similar al del puesto actual del empleado.

Por lo tanto, el traslado y reasignación en el nuevo puesto se efectuará conservando la actual categoría de revista del empleado.



Prejubilables:

El beneficio dispuesto para el personal en edad "Prejubilable", hasta ahora ha sido establecido por Actas de la Comisión Permanente de Carrera del 12/06/08 y 02/10/08 y Paritaria del 09/12/08, en el marco de las medidas adoptadas para el Reencasillamiento efectuado el 31/03/2008 y su Revisión. La medida comprende al personal que se encontraba dentro de los últimos 10 o 5 años próximos a su jubilación con referencia al 31/12/2008, y no se ha extendido para el personal que se hubiera incorporado al Organismo, o bien que cumpla con el requisito de edad "prejubilatoria", con posterioridad a esa fecha.

Por lo tanto, hasta tanto no se modifique ese criterio, no corresponde otorgar el corrimiento de categorías previsto bajo este concepto, al personal ingresante con posterioridad al 31/12/2008, ni a aquellos que alcanzan la edad establecida como "prejubilatoria" con posterioridad a esa fecha.

Dicho criterio es válido también para los casos en que la jubilación tenga una edad de derecho al otorgamiento menor a la edad jubilatoria ordinaria, por ej. para el caso de las Jubilaciones por Minusvalía, que deberán ser contempladas en el ámbito de la Comisión Permanente de Carrera una vez que se reanude su habitual funcionamiento.

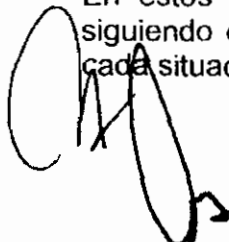
Solicitudes de designación en cargos de Conducción:

Hasta tanto se apruebe la normativa general para la cobertura de cargos jerárquicos, propuesta en el marco del Régimen de Carrera Administrativa, las solicitudes de esta naturaleza deberán ser cursadas a la Gerencia Recursos Humanos con la debida fundamentación del caso, tanto en lo que se refiere al cargo orgánico-funcional que se solicita incluir, como en cuanto al mérito del empleado propuesto para su nombramiento.

Las mismas serán evaluadas por la Gerencia Recursos Humanos con la intervención de las áreas técnicas pertinentes y, de determinarse la procedencia del nombramiento, se elevarán para la consideración de la Subdirección de Administración a fin de procurar el correspondiente acto administrativo.

Solicitudes de reencasillamiento cuyo argumento se basa en antiguos cargos desempeñados o categorías asignadas por otro escalafón:

En estos casos, que deberán ser cursados a la Gerencia Recursos Humanos siguiendo el procedimiento de elevación a través de la vía jerárquica, se estudiará cada situación particular.



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

■ ■ 4 0 0 2

Si bien el Convenio Colectivo de Trabajo establece que toda designación en puestos y categorías correspondientes a un escalafón anterior al vigente por la última modificación a la norma convencional –operada en el año 2008– quedaba sin efecto, en caso de que exista alguna duda en su aplicación, se dará intervención a la Gerencia Asuntos Jurídicos para su dictamen.



 ANSES 5008	
GCIA. PREST. DESCENTRALIZADAS	
ENTRÓ	SALIÓ
26 MAYO 2010	